

Artículo 21.- Pausa durante la jornada de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras incluidos dentro del ámbito de este convenio, siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea de al menos seis horas, tendrán derecho a una pausa de treinta minutos durante la jornada de trabajo, no computable como de trabajo efectivo.

Las pausas concedidas para salir del centro para cualquier actividad personal, deben en primer lugar haber sido autorizadas y en segundo lugar recuperarse dentro de la misma jornada laboral.

CAPÍTULO VII. VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.**Artículo 22. Vacaciones.**

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales, por cada año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán por los trabajadores y trabajadoras de forma obligatoria dentro del año natural, pudiendo de mutuo acuerdo entre las partes prolongar su disfrute hasta el 15 de enero del año siguiente, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de la entidad, salvo que por maternidad/paternidad o incapacidad temporal del trabajador/a este no pudiera disfrutarlas en su totalidad durante el año natural, en cuyo caso las que no haya tomado las disfrutará cuando finalice su situación de maternidad/paternidad o IT, determinando el periodo de las mismas de mutuo acuerdo con la entidad.

Siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, las vacaciones se podrán dividir como máximo en tres períodos, debiendo ser cada uno de ellos como mínimo de cinco días naturales consecutivos.

En aquellos proyectos o servicios que solo puedan tomar las vacaciones en el mes indicado por la empresa, y en compensación a esta limitación, se aumentarán las vacaciones en tres días naturales, pasando estas de treinta a treinta y tres días naturales anuales, siempre que el/la empleado/a permanezca en este servicio o proyecto.

Artículo 23. Licencias retribuidas.

El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación adecuada, tendrá derecho a disfrutar de licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho convenientemente registrados.

El disfrute de este permiso por uno de los dos procedimientos, será excluyente del otro, siempre y cuando se trate de la misma pareja.

- b) Cinco días hábiles en casos de muerte o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad por matrimonio o por pareja de hecho acreditada. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador o trabajadora, el plazo de licencia será de siete días, siempre que ésta se encuentre al menos a 40 kilómetros de distancia, o en otro país.

En el caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o hijos/as, el trabajador o trabajadora podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de licencias sin sueldo.

De conformidad con los arts. 915 y siguientes del Código Civil, el parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendente a hijos/as y nietos/as, en línea recta ascendente a padres y madres, abuelos/as y en colateral a hermanos/as.

El parentesco de afinidad comprende al cónyuge propio, a los cónyuges de los hijos/as y nietos/as y a los padres/madres de aquéllos/as y a los abuelos/as y hermanos/as políticos.

De las situaciones de pareja de hecho acreditada derivarán las mismas relaciones de afinidad.

- c) Un día por traslado del domicilio habitual dentro de una misma localidad y dos días en distinta localidad.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, que no dé lugar a retribución o indemnización alguna, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente y sin que pueda superarse, cuando se trate de un deber de carácter personal, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador o trabajadora perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.
- e) En el caso de la mujer trabajadora, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- f) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla 12 meses, la duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Quién ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada, una hora al inicio o al final de la misma, con la misma finalidad, o acumularlo en 20 días naturales, que se disfrutarán a continuación del descanso maternal/paternal.
- g) En el supuesto de maternidad o paternidad biológica, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso maternal/paternal retribuido según ley vigente.
- h) Cinco días por asuntos propios. Los días de asuntos propios no pueden unirse a las vacaciones.

Artículo 23 bis Licencias sin sueldo

Una vez cada tres años los/as empleados/as podrán solicitar una licencia de hasta un mes sin sueldo.

Artículo 24 Disminución de la jornada.

Quienes, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado algún/a menor de doce años o disminuido/a físico/a, psíquico/a o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de la jornada de